

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**7126** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.251/1991, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Ruiz Castaño.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.251/1991, promovido por don Pedro Ruiz Castaño, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Pedro Ruiz Castaño, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 30 de noviembre por la que se excluyó al recurrente de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en la Comunidad Andaluza, y contra la resolución del mismo órgano de 31 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son ajustadas a derecho, por lo que no procede dejarlas sin efecto o declarar su nulidad y, en consecuencia, que no hay lugar a la petición de inclusión del recurrente en la lista de admitidos; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasgasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general de Ordenación Profesional.

**7127** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.207/1988 y acumulados números 2.208, 2.209, 2.210 y 2.211 de 1988, promovidos respectivamente por don Eduardo Larrañaga Barrera y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.207/1988 y acumulados 2.208, 2.209, 2.210 y 2.211 de 1988, promovidos respectivamente por don Eduardo Larrañaga Barrera, don Ignacio Romero Pérez, don Francisco Vázquez Rodríguez, don Miguel Maestu García y don Gregorio González Fernández, contra resoluciones presuntas de este Ministerio desestimatorias, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas sobre abono del promedio correspondiente por la realización de guardias médicas obligatorias a añadir sobre las pagas extraordinarias y por vacaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Enrique Lillo Pérez en representación y defensa de don Eduardo Larrañaga Barrera contra los acuerdos tácitos del Ministerio de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Madrid y del INSALUD que desestimaron por silencio su petición de reco-

nocimiento y abono del promedio mensual correspondiente por guardias médicas sobre las pagas extraordinarias, recurso al que fueron acumulados promovidos por el mismo Letrado en representación y defensa de don Ignacio Romero Pérez, don Francisco Vázquez Rodríguez, don Miguel Maestu García y don Gregorio González Fernández, contra las resoluciones tácitas de los mismos organismos que desestimaron idénticas peticiones a las deducidas por el primer demandante, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y las de la Comunidad Autónoma de Madrid, y no ajustadas a derecho las demandas del INSALUD y reconocemos el derecho de los recurrentes a que, con cargo al Instituto Nacional de la Salud, en sus retribuciones extraordinarias de vacaciones y Navidad se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extraordinarias y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones de verano, todo ello con efecto retroactivo en los cinco años anteriores a sus respectivas peticiones deducidas ante la Administración. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasgasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**7128** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en los recursos contencioso-administrativos números 2/1.657/1991 y 2.237/91, interpuestos contra este Departamento por don Anastasio Rafael Benítez Gil y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en los recursos contencioso-administrativos números 2/1.657/91 y 2.237/91, promovidos por don Anastasio Rafael Benítez Gil, don Vicente Chiner Flores, don José Díaz García, don Juan José Caules Orfila, don José Antonio Flores Caparrós y don José Manuel Zapata Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre el concurso convocado el 8 de marzo de 1991 para cubrir puestos de trabajo en los servicios periféricos de este departamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Rafael Benítez Gil, don Vicente Chiner Flores, don José Díaz García, don Juan José Caules Orfila, don José Antonio Flores Caparrós y don José Manuel Zapata Gómez, contra la resolución de 24 de junio de 1991, del Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 8 de marzo de 1991, sobre convocatoria de concurso de provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos del citado Ministerio y contra la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 25 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), que aprobó la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a los servicios periféricos del Ministerio de Sanidad y Consumo. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasgasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios e Informática.